



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0281-2021-GM/MPS.

Satipo, 06 de setiembre de 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

VISTOS:

El Informe Legal N° 0674-2021-OAJ/MPS, de fecha 27 de agosto de 2021, Informe N° 0607-2021-MPS/GAF, de fecha 24 de agosto de 2021, Informe N° 837-2021-MPS/SGL, de fecha 23 de agosto de 2021, Informe N° 00955-2021-GDUI/MPS de fecha 16 de agosto de 2021, Informe N° 777-2021-MPS/SG, de fecha 09 de agosto de 2021, Informe N° 00885-2021-GDUI/MPS, de fecha 06 de agosto de 2021, Informe N° 01188-2021-MPS/GDUI/SGOP, de fecha 04 de agosto de 2021, Carta N° 057-2021/AT/ING.DORC, de fecha 27 de julio de 2021, Carta N° 00556-2021-MPS/GDUI/SGOP, de fecha 26 de julio de 2021, Carta N° 00541-2021-MPS/GDUI/SGOP, de fecha 23 de julio de 2021, Carta N° 025-2021-INSPECTOR/ING/WGQ, de fecha 21 de julio de 2021, Carta N° 024-2021-INSPECTOR/ING/WGQ, de fecha 21 de julio de 2021, Carta N° 023-2021-INSPECTOR/ING/WGQ, de fecha 16 de julio de 2021, Acta de Reinicio de Servicio, de fecha 07 de junio de 2021, Acta de Acuerdo para Suspender el Plazo de Ejecución de Servicio, de fecha 22 de diciembre de 2020, Contrato de Servicios N° 0158-2020-MPS/GAF, de fecha 30 de noviembre de 2020, Resolución Gerencial N° 0163-2020-MPS/GM, de fecha 09 de noviembre del 2020; y todos los documentos e informes derivados del procedimiento administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias establece que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección" [...].

Que, el Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, establece que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16, "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Las entidades ejecutoras de los mantenimientos previstos en la presente norma, deberán aplicar el procedimiento especial de contrataciones hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, se convocó el procedimiento de selección **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 009-2020-CS/MPS - Primera Convocatoria**, posteriormente con fecha 17 de agosto de 2020 la ENTIDAD y el Representante Legal Común del **CONSORCIO GAMYROD**, suscribieron el **CONTRATO DE SERVICIOS N° 046-2020-MPS/GAF**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGÚN CÓDIGOS DE RUTA R120665, R120664, R120677, R120673, R120681, R120680 Y R120682) DE LOS CAMINOS VECINALES RUTA 1 DEL DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**, para ser ejecutado por el monto de **S/ 2'078,593.65** (Dos Millones Setenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Tres con 65/100 Soles).

Que, con Resolución Gerencial N° 0163-2020-MPS/GM, de fecha 09 de noviembre del 2020, el Gerente Municipal, Lic./Adm. Jhonn Rolando Colachagua Ramón, **RESOLVIÓ PARCIALMENTE** el **CONTRATO DE SERVICIOS**



N° 046-2020-MPS/GAF, suscrito con el CONSORCIO GAMYROD, detallando el cumplimiento solamente de la FASE 1 (PLAN DE TRABAJO); por el saldo pendiente de ejecución, equivalente al 99% del monto del contrato original, por un monto de S/ 2'057,807.71 Soles.

Que, con Carta S/N, de fecha 13 de noviembre de 2020, el CONSORCIO SELVA INGENIEROS acepta ejecutar las prestaciones pendientes de la Ejecución del CONTRATO DE SERVICIOS N° 046-2020-MPS/GAF de conformidad al numeral 167.2 del artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2020, se adjudicó vía portal SEACE la Buena Pro al CONSORCIO SELVA INGENIEROS.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2020 la ENTIDAD y el Representante Legal Común del CONSORCIO SELVA INGENIEROS, integrado por las empresas CONSTRUCTORES Y LOGÍSTICOS S.A.C. y OBRA CONSULT E.I.R.L. en adelante EL CONTRATISTA, Sr. CHRISTIAN IVÁN RÍOS ANGULO, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIOS N° 0158-2020-MPS/GAF, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGÚN CÓDIGOS DE RUTA R120665, R120664, R120677, R120673, R120681, R120680 Y R120682) DE LOS CAMINOS VECINALES RUTA 1 DEL DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, para ser ejecutado por el monto de S/ 2'057,807.71 [Dos Millones Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Siete con 71/100 Soles] sin IGV, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta y cinco [455] días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

Fase 2: El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

El inicio del plazo de ejecución de la Fase II se realizará al día siguiente de la comunicación de la aprobación del Plan de Trabajo.

Fase 3: El plazo de ejecución del mantenimiento rutinario será de 360 días calendario.

El plazo de la elaboración del inventario de condición vial será de 05 días calendario.

El inicio del plazo de ejecución de cada actividad de la Fase III se realizará de la siguiente manera:

- La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.
- La elaboración del Inventario de Condición Vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.

Que, con Acta de Acuerdo para Suspender el Plazo de Ejecución de Servicio, de fecha 22 de diciembre de 2020, los representantes de la Entidad y el Contratista CONSORCIO SELVA INGENIEROS acuerdan SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO POR MUTUO ACUERDO, a partir del 22 de diciembre de 2020, hasta que el factor climático permita reanudar los trabajos [...], señalando que la suspensión de estos plazos no generará derecho a reconocimiento de mayores gastos generales y costos.

Que, con Acta de Reinicio de Servicio, de fecha 07 de junio de 2021, el Inspector del Servicio Ing. Wilber Gonzáles Quispe y el Residente del Servicio Ing. Manuel Gálvez Salas, ACORDARON REINICIAR EL PLAZO CONTRACTUAL DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGÚN CÓDIGOS DE RUTA R120693, R1206234, R1206233 Y R1206231) DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SATIPO Y MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, FASE II (mantenimiento periódico) a partir del 07 de junio de 2021.

Que, con Carta N° 025-2021-INSPECTOR/ING/WGQ, de fecha 21 de julio de 2021, Carta N° 024-2021-INSPECTOR/ING/WGQ, de fecha 21 de julio de 2021 y Carta N° 023-2021-INSPECTOR/ING/WGQ, de fecha 16 de julio de 2021, el Ing. Wilber Gonzales Quispe, en su condición de Inspector de Servicio de la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGÚN CÓDIGOS DE RUTA R120665, R120664, R120677, R120673, R120681, R120680 Y R120682) DE LOS CAMINOS VECINALES RUTA 1 DEL DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, informa a la Entidad que el contratista CONSORCIO SELVA INGENIEROS viene incumpliendo sus obligaciones contractuales, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por el supuesto de OTRAS PENALIDADES acumulando la suma de S/ 235,400.00 [Doscientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles], recomendando resolver el CONTRATO DE SERVICIOS N° 0158-2020-MPS/GAF.

Que, con Carta N° 00541 y 00556- 2021-MPS/GDUI-SGOP, de fechas 23 y 26 de julio de 2021 respectivamente, el Sub Gerente Obras Públicas (e), Ing. Juan José Trujillo Jara solicita al Analista Técnico-Arranca Perú, Ing. Dennis Oswaldo Ramos Caso, la evaluación de los actuados presentado por el Ing. Wilber Gonzales Quispe, Inspector de Servicio de la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS



(SEGÚN CÓDIGOS DE RUTA R120665, R120664, R120677, R120673, R120681, R120680 Y R120682) DE LOS CAMINOS VECINALES RUTA 1 DEL DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Que, con Carta N° 057-2021/AT/ING.DORC, de fecha 27 de julio de 2021, el Analista Técnico-Arranca Perú, Ing. Dennis Oswaldo Ramos Caso, comunica a la Entidad el que el contratista **CONSORCIO SELVA INGENIEROS** ha acumulado el máximo de penalidades, llegando a la siguiente **CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN**: el monto máximo total a penalizar al contratista es la suma de S/ 235,400.00 [Doscientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles], por lo que solicita el cumplimiento de la **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES del CONTRATO DE SERVICIOS N° 0158-2020-MPS/GAF**; el cual precisa: "[...] Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, la Entidad puede resolver el contrato por incumplimiento".



Que, con Informe N° 01188-2021-MPS/GDUI/SGOP, de fecha 04 de agosto de 2021, el Sub Gerente de Obras Públicas (e), Ing. Juan José Trujillo Jara, teniendo en consideración lo manifestado por el Analista Técnico-Arranca Perú y advirtiendo que el contratista ha incumplido su contrato, llegando a acumular el monto de S/ 235,400.00 [Doscientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles], **RECOMIENDA RESOLVER el CONTRATO DE SERVICIOS N° 0158-2020-MPS/GAF**, suscrito con el **CONSORCIO SELVA INGENIEROS**.



Que, con Informe N° 00885-2021-GDUI/MPS, de fecha 06 de agosto de 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Juan José Trujillo Jara, solicita la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO PARCIAL del CONTRATO DE SERVICIOS N° 0158-2020-MPS/GAF**, cuyo objeto es la **EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGÚN CÓDIGOS DE RUTA R120665, R120664, R120677, R120673, R120681, R120680 Y R120682) DE LOS CAMINOS VECINALES RUTA 1 DEL DISTRITO DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN** por acumulación máxima de penalidades y en aplicación del artículo 165.4 que determina: "[...] La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"; teniendo en consideración que se tiene un porcentaje de corte de servicio al 22.98% y saldo de servicio de 77.02% correspondiente al equivalente del 100% del monto contractual.



Que, con Informe N° 777-2021-MPS/SG, de fecha 09 de agosto de 2021, el Sub Gerente de Logística, Lic. Juan Carlos Guerrero Ochoa, solicita la aclaración de observaciones, a fin de continuar con el cálculo de aplicación de penalidades por incumplimiento al **CONTRATO DE SERVICIOS N° 0158-2020-MPS/GAF**, conforme se detalla a continuación:



1. Del Contrato de Servicios N° 0158-2020-MPS/GAF, [...] la obligación del contratista es por la FASE II y III, se nota incongruencia con los informes que anteceden ya que ha contemplado FASE I, II y III, por tanto, deberá hacer las correcciones respectivas en los informes del analista técnico, Sub Gerencia de Obras Públicas y su representada [...]
2. Del Informe N° 02-2021, presentado por el inspector con Carta N° 023-2021-INSPECTOR/ING/WGQ, [...] describen el nombre erróneo del asistente de residente, asimismo en el folio 73 no tiene la firma del inspector.
3. Del Informe N° 03-2021, presentado por el inspector con Carta N° 024-2021-INSPECTOR/ING/WGQ, en el folio 85 describen el nombre erróneo del asistente de residente, asimismo en el folio 84 indican otras penalidades "**No zarandear el material de afirmado en cantera**" en cinco oportunidades, sin embargo, en el cuadro resumen no se aprecia que se esté aplicando esta penalidad.
[...]



Que, con Informe N° 00955- 2021-GDUI/MPS de fecha 16 de agosto de 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Juan José Trujillo Jara, levanta las observaciones a fin de proseguir con la aplicación de penalidades, conforme se describe a continuación:



1.- [...] Respuesta: [...] Detalle de avance de trabajos desarrollados

FASE	MONTO POR FASES	DESCRIPCIÓN	AVANCE		% EJECUTADO	% INCUMPLIO (A RESOLVER)
			SOLES (S/)	PORCEN. (%)		
2	S/ 1,725,232.73	MANT. PERIÓDICO (tra VALORIZ)	S/ 379, 182.68	18.43%	18.43%	-
		MANT. PERIÓDICO	S/ 1'346, 050.15	65.41%		
3	S/ 332,574.98	MANT. RUTINARIO	S/ 332,574.98	16.16%	-	81.57%
			S/ 2'057,807.81	100%		



2.- [...] Respuesta: De acuerdo al Contrato de Servicios N° 0158-2020-MPS/GAF, se tiene como Asistente de Residente al Ing. Basilio Huallparuca Jesús Manual, de acuerdo a la ADENDA N° 01, se reemplaza al asistente de residente por el Ing. Henry Antony Silva Anchillo. [...]

3.- [...] Respuesta: Se consideró el cobro de penalidades de los 05 días manifestados en el informe del inspector, dicho detalle se encuentra en el FOLIO N° 73, cuadro de resumen de penalidades. [...]

Que, según reporte financiero, la Entidad abonó al CCI de El Contratista, el monto de S/ 379,182.58 (Trescientos Setenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Dos Con 58/100 Soles), de acuerdo a los siguientes pagos:

MONTO CONTRACTUAL	PAGOS REALIZADOS		TOTAL PAGADO
S/ 2'057,807.71	VALOR. 1 (OCT)	S/ 379,182.58	S/ 1'678,625.13

Que, con Informe N° 837-2021-MPS/SGL, de fecha 23 de agosto de 2021, el Sub Gerente de Logística, Lic./Adm. Juan Carlos Guerrero Ochoa, emite su informe técnico donde señala que, habiendo verificado los antecedentes del presente informe, [...] tal como el área usuaria a través del Inspector de servicio, Sub Gerente de Obras Públicas y Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura han indicado que el Contratista ha incumplido con sus obligaciones contractuales en la Fase II, acumulando hasta la fecha 19/07/2021 el máximo de penalidad (10% del monto contractual), tal como se puede apreciar en los antecedentes, del cual se desprende que se incumplió el contrato parcialmente, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN	PAGOS PARCIALES	MONTO	SITUACIÓN
FASE II: Mantenimiento Periódico Entrega de Informes Mensuales e Informe Final del servicio de mantenimiento periódico.	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como límite el 83% del monto del contrato original.	S/ 1'725,232.73	Incumplió
FASE III: Mantenimiento Rutinario ✓ Entrega de Informes Mensuales del servicio de mantenimiento rutinario. ✓ Inventario de condición vial.	Se paga mensualmente por mantenimiento rutinario. La suma de dichos pagos representa el 15% del monto del Contrato original 1% del Monto del Contrato Original	S/ 311,789.04 S/ 20,785.94	No se puede ejecutar sin culminar la Fase II
TOTAL	100% del monto del Contrato vigente	S/ 2'057,807.71	

Que, las Penalidades, se encuentran establecidos en la Cláusula Décimo Cuarta, del **CONTRATO DE SERVICIOS N° 0158-2020-MPS/GAF**, precisando en su contenido que éstas (las penalidades) son la "penalidad por mora" y las "otras penalidades", siendo para el presente caso la aplicación de las **OTRAS PENALIDADES**:

a) **OTRAS PENALIDADES:**

Según el contrato vigente, se considera como otras penalidades para la Fase II a las siguientes:
Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de demora	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
Incumplimiento del uso de señales de seguridad para realizar las actividades	Se aplicará 2 UIT por el incumplimiento	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarillas)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal que incumpla el uso de implementos de seguridad	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector



En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguros, o vehículos sin SOAT	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
Ausencia del Ing. Residente del servicio	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
No disponer del número mínimo de las maquinarias y equipos establecidos	Se aplicará una (1) UIT por cada día de ausencia de número mínimo de equipos y maquinarias	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector

[...]

En ese sentido, estando establecido las "OTRAS PENALIDADES" en el contrato y siendo competencia responsabilidad del área usuaria quien evidencio e informó las causales contempladas para penalizar durante la ejecución del servicio (Fase II), estableciéndose la configuración de estas causales, en los informes del Inspector de Servicio, Analista Técnico, Sub Gerente de Obras Públicas y Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, según el cuadro siguiente:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DEL COBRO	PENALIDAD DIARIA	TOTAL DÍAS	MONTO (S/)
En caso el contratista incumple con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Se aplicará 0,5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector	S/ 2,200.00	42	S/ 92,400.00
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de demora	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector	S/ 1,100.00	14	S/ 15,400.00
No disponer el número mínimo de las maquinarias y equipos establecidos	Se aplicará una (1) UIT por cada día de ausencia de número mínimo de equipos y maquinarias	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector	S/ 4,400.00	19	S/ 83,600.00
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector	S/ 8,800.00	5	S/ 22,000.00
TOTAL MONTO DE PENALIZACION POR EJECUCION					235,400.00

Del cuadro anterior, resulta pertinente indicar que, para aplicar esta penalidad, como se ha indicado anteriormente, es competencia del área usuaria (a través del inspector), tal como así lo precisa el contrato, para el "procedimiento del cobro se descontará conforme al informe del Inspector". Por tanto, se toma en cuenta el total de la penalidad el cual asciende al monto de S/ 235,400.00, según lo informado por el Inspector de Servicio.

En ese orden de ideas, habiendo hecho las aclaraciones y teniendo los resultados del cálculo de las "Otras Penalidades", informado por el Inspector de Servicio Ing. Civil Wilber Gonzales Quispe el mismo que asciende a un monto total de S/ 235,400.00, siendo la penalidad superior al 10% del monto contractual, siendo la penalidad superior al 10% del monto contractual; ante ello LA ENTIDAD tiene la potestad de RESOLVER el contrato, porque el CONTRATISTA ha llegado a acumular el monto máximo de penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.





De esta forma, corresponde a la Entidad, por el incumplimiento indicado determinar si, en el marco del procedimiento de resolución contractual, la resolución de dicho contrato será **parcialmente** ya que sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento, siendo dicha parte separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, este deberá ser indicado expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato.

Que, la Sub Gerencia de Logística de la Entidad; **CONCLUYE** que contando con la identificación y sustento documentado de las **OTRAS PENALIDADES** por parte del área usuaria, **PROCEDE LA RESOLUCIÓN PARCIAL** al 81.57% del **CONTRATO DE SERVICIOS N° 0158-2020-MPS/GAF**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGÚN CÓDIGOS DE RUTA R120665, R120664, R120677, R120673, R120681, R120680 Y R120682) DE LOS CAMINOS VECINALES RUTA 1 DEL DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**, por las prestaciones contractuales **INCUMPLIDAS**, equivalente al monto de **S/ 1,678,625.13 [Un Millón Seiscientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Veinticinco con 13/100 Soles]**, correspondiente a la **FASE 2 y 3**, y la aplicación de penalidad hasta un máximo de **10%**, siendo el monto máximo a penalizar **S/ 205,780.77 Soles**, devenido del monto del contrato vigente. Asimismo, señala que tal hecho debe ser comunicado al Tribunal de Contrataciones del Estado para que este inicie el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador e imponga la respectiva sanción, por la infracción cometida por el contratista **CONSORCIO SELVA INGENIEROS**. Del mismo modo, indica que, si el contrato ha sido resuelto total o parcialmente por causas imputables al contratista, y esta resolución ha quedado consentida, la Entidad se encuentra facultada a ejecutar, en su totalidad, la garantía de fiel cumplimiento que se hubiere otorgado, así como las garantías por adelantos que hubieran otorgado a fin de cubrir y salvaguardar intereses y evitar perjuicio económico. Finalmente, **RECOMIENDA** previo informe legal se eleve a Gerencia Municipal para que mediante acto resolutorio se declare procedente la **RESOLUCIÓN PARCIAL** del **CONTRATO DE SERVICIOS N° 0158-2020-MPS/GAF**.

Que, con Informe N° 0607-2021-MPS/GAF, de fecha 24 de agosto de 2021; el Gerente de Administración y Finanzas, Lic./Adm. Juan Jeremías Torres Ortiz, emite su informe de consolidación en mérito a lo sustentado por las áreas usuarias y a lo evaluado y determinado técnicamente por la Sub Gerencia de Logística, para la **Resolución Parcial** del **CONTRATO DE SERVICIOS N° 0158-2020-MPS/GAF, CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGÚN CÓDIGOS DE RUTA R120665, R120664, R120677, R120673, R120681, R120680 Y R120682) DE LOS CAMINOS VECINALES RUTA 1 DEL DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**, para lo cual se solicita la emisión del informe técnico legal, a fin de elevar el expediente al despacho de Gerencia Municipal para la emisión del acto resolutorio que corresponda.

Que, el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado indica en su numeral 161.1. que: El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Asimismo, en el numeral 161.2. señala que: La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. [...] Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, la Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la **PENALIDAD POR MORA; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.** En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, el artículo 163° del Reglamento precisa **OTRAS PENALIDADES**, literalmente el numeral 163.1. señala, **Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.** Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. **Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.**



Que, el artículo 164° regula las **CAUSALES DE RESOLUCIÓN**, literalmente el numeral 164.1. señala que: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la PENALIDAD POR MORA o el monto máximo para OTRAS PENALIDADES, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, de modo similar, el artículo 165° del RLCE establece el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** - 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades** o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. **La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad.** En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, el numeral 155.1 del artículo 155° del 155 del Reglamento establece, Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

- b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

No obstante, a lo anterior, el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece **INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS** – numeral 50.1 el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: [...].

- e) Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, salvo en aquellos casos en que la normativa lo permita.
f) **Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato**, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que el **CONTRATO DE SERVICIOS N° 0158 -2020-MPS/GAF**, que tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGÚN CÓDIGOS DE RUTA R120665, R120664, R120677, R120673, R120681, R120680 Y R120682) DE LOS CAMINOS VECINALES RUTA 1 DEL DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**, se suscribió el 30 de noviembre del 2020; con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta y cinco [455] días calendario; en ese sentido, el área usuaria [Sub Gerencia de Obras Públicas] y el Órgano Encargado de Contrataciones [Sub Gerencia de Logística] ha identificado y sustentado los supuestos de aplicación de penalidades y recomienda, la **resolución de contrato parcial** suscrito con el **CONSORCIO SELVA INGENIEROS** por la causal de aplicación de "otras penalidades"; de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Decima Cuarta [Penalidades] y Cláusula Décima Quinta [Resolución del contrato] del **CONTRATO DE SERVICIOS N° 0158-2020-MPS/GAF**. Asimismo, correspondería comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos de que tome en conocimiento la presunta infracción cometida por el contratista **CONSORCIO SELVA INGENIEROS**, ello siempre y cuando dicha resolución haya quedado consentida.

Que, con Informe Legal N° 0674-2021-OAJ/MPS, de fecha 27 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Marino Pineda Fidel, emite opinión legal, **CONCLUYENDO:**

- 1) Que, se **RESUELVA de FORMA PARCIAL** el **CONTRATO DE SERVICIOS N° 0158-2020-MPS/GAF**, que tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGÚN CÓDIGOS DE RUTA R120665, R120664, R120677, R120673, R120681, R120680 Y R120682) DE LOS CAMINOS VECINALES RUTA 1 DEL DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**, al haberse configurado la causal establecida en el numeral b) del



artículo 164° del RLCE, por los fundamentos del orden factico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Opinión Legal.

- 2) Que, se **COMUNIQUE** mediante Carta Notarial al contratista **CONSORCIO SELVA INGENIEROS** la decisión de resolver su **CONTRATO DE SERVICIOS N° 0158-2020-MPS/GAF**.
- 3) Que, se **COMUNIQUE** al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que tome conocimiento y adopte las acciones que corresponda.
- 4) Que, se prosiga con el trámite administrativo correspondiente.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del principio de confianza, en el entendido de que los informes técnico legales invocados a lo largo de la presente resolución, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración, y en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MPS, de fecha 13 de febrero de 2020.

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades administrativas dispuesta por el Decreto de Alcaldía N° 001-2019-A/MPS, y modificado por el Decreto de Alcaldía N° 04-2019-A/MPS, de fecha 04 de marzo del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER el **CONTRATO DE SERVICIOS N° 0158-2020-MPS/GAF**, que tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGÚN CÓDIGOS DE RUTA R120665, R120664, R120677, R120673, R120681, R120680 Y R120682) DE LOS CAMINOS VECINALES RUTA 1 DEL DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DE FORMA PARCIAL** por el 81.57 % de las prestaciones contractuales **INCUMPLIDAS**, equivalente al monto de **S/ 1,678,625.13 [Un Millón Seiscientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Veinticinco con 13/100 Soles]**, correspondiente a la **FASE 2 y FASE 3**, por máxima acumulación de penalidades, al haberse configurado la causal establecida en el literal b) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en el Informe N° 0955-2021-GDUI/MPS de fecha 16 de agosto de 2021, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Juan José Trujillo Jara e Informe N° 837-2021-MPS/SGL, de fecha 23 de agosto de 2021, emitido por el Sub Gerente de Logística, Lic./Adm. Juan Carlos Guerrero Ochoa

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la aplicación de penalidades ascendente al 10% del monto del contrato, debiendo la Sub Gerencia de Logística realizar los trámites pertinentes para hacer efectivo dicha penalidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería la ejecución de las garantías vinculadas al presente contrato (Garantía de fiel cumplimiento, garantía de adelanto directo y/o garantía de adelanto de materiales de existir), una vez sea consentida la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: EL SUSTENTO, de la presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo responsabilidad cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES – OSCE**, el hecho de haberse incurrido en la infracción y sanción administrativa establecida en el numeral 50.1 literal e) y f) de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR, la presente **RESOLUCIÓN** al Sr **CHRISTIAN IVÁN RÍOS ANGULO**, Representante Legal Común del **CONSORCIO SELVA INGENIEROS**, en el domicilio establecido en el **CONTRATO DE SERVICIOS N° 0158-2020-MPS/GAF**.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO: ENCÁRGUESE a la Secretaría la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**Abog. Ever Jesús De La Cruz Cano
GERENTE MUNICIPAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00281-2021-GM/MPS.

Elaborado por C.L.D.Y.

Cc.

Archivo personal

Archivo Institucional

Página 8 de 8